

RAD: 2022-00055.

PROCESO: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: CLÍNICA LA VICTORIA S.A.S.

DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,
FEBRERO DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

DEMANDA PRINCIPAL Y DEMANDA ACUMULADA UNO Y DOS

Estando pendiente por resolver un recurso de reposición dentro de la demanda acumulada tres, la apoderada de la parte demandada MARIA DEL PILAR VALLEJO BARRERA, desde el correo: gerencia@mvlegal.com.co, coadyubada por la apoderada de la parte demandante, Dra. KELLY FERNANDEZ, desde el correo: kellyfer_09@hotmail.com, presenta solicitud de terminación por pago total de la obligación, de la demanda principal, demanda acumulada uno y dos por haberse celebrado una transacción, y reitera la solicitud de Oficiar al Juzgado Décimo Civil Municipal Oral de Barranquilla, para que proceda con la conversión de los títulos existentes en este proceso, y los coloque a disposición de este despacho.

Tenemos que la regla 2 del artículo 463 del C.G.P., señala:

En el nuevo mandamiento ejecutivo se ordenará suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes. El emplazamiento se surtirá a costa del acreedor que acumuló la demanda mediante la inclusión de los datos del proceso en un listado que se publicará en la forma establecida en este código. (subrayas del despacho)

Seguidamente, la regla 5 ibidem, señala.

5. Cuando fuere el caso, se dictará una sola sentencia que ordene llevar adelante la ejecución respecto de la primera demanda y las acumuladas, y en ella, o en la que decida las excepciones desfavorablemente al ejecutado, se dispondrá:

a) Que con el producto del remate de los bienes embargados se paguen los créditos de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial;

b) Que el ejecutado pague las costas causadas y que se causen en interés general de los acreedores, y las que correspondan a cada demanda en particular, y

c) Que se practique conjuntamente la liquidación de todos los créditos y las costas.

Se ha de negar la solicitud de terminación de la demanda principal y acumuladas una y dos, puesto que se encuentra la demanda acumulada 3 de SISMEDICA SAS contra SEGUROS SURAMERICANA S.A., y en el auto de mandamiento de pago proferido inicialmente en septiembre 12 de 2022, se ordenó suspender el pago a los acreedores, y al aceptar el pago de la demanda principal y demandas acumuladas una y dos, se estaría rompiendo con lo establecido en la norma transcrita, puesto que el demandante SISMEDICA SAS, quedaría por fuera del pago de las obligaciones del deudor.

Por otra parte, se ha de oficiar nuevamente al Juzgado Décimo Civil Municipal Oral de Barranquilla, para que proceda a la conversión de los títulos existentes en este proceso, y los coloque a disposición de este despacho.

Por lo anterior, se

R E S U E L V E

1. NEGAR la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, dentro de la demanda principal y demandas acumuladas una y dos, por la razón señalada anteriormente.
2. OFICIAR nuevamente al Juzgado Décimo Civil Municipal Oral de Barranquilla, para que para que proceda a la conversión de los títulos existentes en este proceso, y los coloque a disposición de este despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dee88daecd89a32cd18c947342af29f50a1476b52387c8413eae5aab01083af4**

Documento generado en 10/02/2023 08:54:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**